



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 27 de marzo del 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 000010-2025-ATU/GG-OA-UA, Informe N° D-000004-2025-ATU/CBP, Informe N° D-000003-2025-ATU/GG-OA-UA-JLTM, Informe N° D-000004-2025-ATU/GG-OA-UA-JLTM, Informe N°D-00098-2025-ATU/GG-OA-UA-REEB, e Informe N°D-00048-2025-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitidos por la Unidad de Abastecimiento y el Informe N.º D-000052-2025-ATU/GG-OA-UTI-JALA y Memorando N.º D-000209-2025-ATU/GG-OA-UTI de la Unidad de Tecnologías de la Información, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM se aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, que establece un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE;

Que, el citado Régimen Especial, en el literal e) de su artículo 25, establece que las entidades públicas, previa la entrega de los RAEE, deben proceder a la baja de los mismos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente; precisándose, en la Sexta Disposición Complementaria Final, que la entidad competente regula el procedimiento para la baja de los RAEE generado por las entidades públicas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos. La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Sub Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1439, establece que la administración de bienes, es parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración financiera del sector público y comprende actividades que van desde el almacenamiento, hasta la disposición final de bienes muebles;

Que, en el marco de sus competencias como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del MEF mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada “*Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE*”, la cual posteriormente fue modificada mediante Resolución Directoral N° 0008-2021-EF/54.01 (En adelante Directiva RAEE);

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva RAEE se establece que, “*La OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE...*”;

Que, por su parte en el numeral 6.4 de la Directiva RAEE se establece que: “*Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación.*” (El subrayado es agregado);

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva RAEE se señala que: “*La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja.*”;

Que, ahora bien, lo señalado en la Directiva RAEE tiene correlato con lo señalado en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*”, modificada por Resolución Directoral N.º 0006-2022- EF/54.01 (en adelante Directiva);

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, asimismo, el artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece como causales de baja, entre otras, la de: “*h) RAEE*”, AEE *que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles*;

Que, ahora bien, en el artículo 49.1 de la Directiva se tiene que: “*La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor*”;

Que, con Informe N°D-000003-2025-ATU/GG-OA-UA-JLTM, de fecha 06 de marzo de 2025, el encargado de las funciones de control patrimonial de la Unidad de Abastecimiento solicita a Servicios Generales la programación y la acción de evaluar un total de ciento cincuenta y dos (152) bienes muebles patrimoniales y emitir el informe técnico, donde se señale el estado en que se encuentran los citados bienes y si es recomendable proceder con la gestión de baja;

Que, en respuesta, a estos bienes con Informe N°D-00098-2025-ATU/GG-OA-UA-REEB de fecha 17 de marzo de 2025, a través del cual Servicios Generales, informa al jefe de la Unidad de Abastecimiento que de la evaluación de los ciento cincuenta y dos (152) bienes muebles patrimoniales todos se encuentran inoperativos;

Que, por su parte, Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, ha procedido a verificar los ciento cincuenta y dos (152) bienes muebles patrimoniales se encuentran inoperativos; y se encuentran clasificados de la siguiente manera: ciento veintinueve (121) bienes muebles patrimoniales pertenecen están clasificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE); y treinta y uno (31) bienes muebles patrimoniales están clasificados para Mantenimiento o Reparación Onerosa;

Que, además, con Informe N°D-000004-2025-ATU/GG-OA-UA-JLTM y Memorando N.º D-000930-2025-ATU/GG-OA-UA, de fecha 06 de marzo de 2025 se solicita a la Unidad de Tecnología de la Información – UTI, la programación y la acción de evaluar cinco (05) bienes muebles; y emitir el informe técnico, donde se señale el estado en que se encuentran los citados bienes y si es recomendable proceder con la gestión de baja;

Que, a través del Informe N.º D-000052-2025-ATU/GG-OA-UTI-JALA y Memorando N.º D-000209-2025-ATU/GG-OA-UTI de fecha 17 de marzo de 2025, la Unidad de Tecnología de la Información, da cuenta que ha procedido a la evaluación y se ha determinado que de los cinco (05) bienes evaluados, todos se encuentran inoperativos considerados bienes RAEE para su baja respectiva;

Que, de la evaluación de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento determina que existen ciento veintiséis (126) bienes muebles patrimoniales que se encuentran inoperativos calificados como RAEE, donde UTI recomienda la baja de cinco (05) bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, y Servicios general de la Unidad de Abastecimiento recomienda la baja de ciento veintinueve (121) bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE;

Que, con Informe N°D-000048-2025-ATU/GG-OA-UA-SCML, de fecha 21 de marzo de 2025, la encargada de las funciones de control patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, realizo la evaluación de bienes muebles patrimoniales, habiendo quedado establecido en el ANEXO N° 01“RELACIÓN DETALLADA DE BIENES RAEE PARA BAJA” que contiene la relación de baja de ciento veintiséis (126) bienes de tipo eléctrico y electrónico propuestos para baja por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, por un Valor Neto de S/.14,656.06 (Catorce mil seiscientos cincuenta y seis con 06/100 soles);

Que, en merito al informe antes descrito elaborado por la encargada de las funciones de control patrimonial de la Unidad de Abastecimiento y en aplicación a lo establecido en la Directiva, se advierte que corresponde recomendar la baja de ciento veintiséis (126) bienes muebles patrimoniales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, determinándose que la causal propuesta es la señalada en el literal h)¹ del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, los mismos que se presentan en Anexo N.º 1;

¹ h) RAEE

Que, sobre el beneficio económico y social que representa para la Entidad, el procedimiento de baja propuesto tiene como objeto regularizar la situación real de un total de ciento veintiséis (126) bienes muebles patrimoniales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, que significan costos elevados en custodia y control. Además de ello se debe tener en cuenta que contablemente, dichos bienes estarían incrementando y distorsionando el valor de las cuentas de activo fijo, por estar considerando en su cálculo el valor de bienes que no tienen ninguna utilidad para la entidad;

Que, asimismo cabe precisar que el presente caso no es de aplicación la Ley N° 27995 “Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza”, y su modificatoria consignada en la Ley N° 30909; habida cuenta que el estado de conservación de los bienes dados de baja es malo, encontrándose en calidad de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, no siendo de utilidad para el Sistema Educativo;

Que, estando a lo expuesto, en el Informe Técnico N° 000010-2025-ATU/GG-OA-UA, de la Unidad de Abastecimiento y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, corresponde a la Oficina de Administración emitir la Resolución que apruebe la baja y de acuerdo al literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Calla -ATU aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, que establece como función de la Oficina de Administración: *“Coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles, así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente.”*; así como, de lo señalado en el literal j) del mismo artículo: *“Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”*;

Con el visto del jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54: *“Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54 y, en uso de las competencias conferidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y teniendo como sustento el Informe Técnico N° 000010-2025-ATU/GG-OA-UA, de la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** la baja de ciento veintiséis (126) bienes muebles patrimoniales adjuntos en el Anexo N°01, por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, cuyo Valor Neto total de S/.14,656.06 (Catorce mil seiscientos cincuenta y seis con 06/100 soles), que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **AUTORIZAR Y ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, tomen en cuenta la baja de los (126) bienes muebles patrimoniales, en el cierre mensual del mes de febrero de 2025 y realicen las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia.

AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles.

Artículo 4°. - **DISPONER** que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo N° 01, en el portal institucional.

Artículo 5°. - **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias dentro de los plazos establecidos, para el registro de la baja de los bienes antes señalados

Regístrese y comuníquese,

ELENA SANCHEZ DEL VALLE
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU